

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 28 DE MARZO DE 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas del día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 “A”, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderá 1 asunto, correspondiente a 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, cuya clave de identificación, nombre del actor y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Lic. Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con el proyecto de resolución correspondientes **al expediente JDC 25, de este año**, mismo que fue turnado **a mi Ponencia** para su resolución.-----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

Doy cuenta el proyecto de sentencia relativo al Juicio Ciudadano identificado con la clave JDC/025/2018 promovido por el ciudadano Eduardo Peniche Rodríguez, quien impugna presuntas violaciones a sus derechos político electorales, así como inconformidades

respecto a que el Presidente Municipal de Isla Mujeres no se haya separado de su encargo para contender por la reelección. -----
En el proyecto, se propone declarar improcedente el juicio ciudadano, en razón de lo que a continuación se expone. -----

En el escrito de demanda, el actor hace valer 4 agravios los cuales versan en lo siguiente:

1. La violación a sus derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio del poder, al impedirle el acceso a las oficinas del Ayuntamiento, para asumir y desempeñar el cargo de Presidente Municipal Suplente, sin que exista un procedimiento legalmente fundado y motivado que le impida asumirlo. -----
2. La Violación a sus derechos político-electorales, al no permitirle la toma de protesta al cargo de Presidente Municipal Suplente, sin que exista algún procedimiento legal del cual se desprenda que el actor ha sido suspendido con causa justificada. -----
3. La solicitud de su renuncia voluntaria al cargo de Presidente Municipal Suplente, por parte de Juan Carrillo Soberanis, actual Presidente Municipal del Ayuntamiento de Isla Mujeres, en razón de haberle comunicado al suscrito, tener la firme intención de competir para el cargo de Presidente Municipal, diciéndole, que era su propósito poner en dicho cargo al Primer Regidor, toda vez que dicho funcionario es su amigo. -----
4. Que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Isla Mujeres, se registró como candidato a la presidencia municipal de dicho municipio; y en fecha posterior, tomó protesta al cargo, realizando en ambos eventos, a dicho del actor, actos de proselitismo y campaña, y a juicio del actor, ese hecho, va en contra de lo establecido en el artículo 136, fracción III de la Constitución Local, que establece la separación del cargo para poder llevar a cabo dichos actos. -----

Con respecto a los primeros tres agravios, la ponencia propone declararlos inoperantes, ya que existe una sentencia que obra en los archivos de este Tribunal respecto de los mismos motivos de agravio hechos valer por el actor, en la sentencia JDC/018/2018. Por lo que no ha lugar el estudio de dichos agravios, por considerarlos repetitivos y constituyen una reproducción textual de los mismos que obran en la sentencia del expediente mencionado. -----

Por cuanto al último motivo de agravio, donde afirma el actor que el actual presidente municipal debe separarse de su encargo para realizar actos de campaña para aspirar a la reelección, esta autoridad lo declara infundado, ya que su dicho no se encuentra lo suficientemente sustentado, además de no haber señalado con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que supuestamente sucedieron los hechos, refiriendo su dicho en argumentos vagos, generales e imprecisos sin quedar demostrado que en algún momento suceda la violación de algún derecho. -----

Máxime que es un hecho público y notorio que el Instituto Electoral de Quintana Roo, expidió los Lineamientos que regulan la Reelección, en donde se establece la facultad discrecional de cada candidato para separarse o no de su encargo, entre otras reglas para quien pretenda reelegirse, y no como contrario lo afirma el actor, quien alega que quien quiera la reelección del cargo, tiene que separarse obligatoriamente del mismo, para poder realizar campaña. De ahí que resulte infundada la pretensión del actor. -----

Por todo lo anterior, la ponencia propone declarar improcedente el juicio ciudadano, por considerar inoperantes e infundados los agravios hechos valer por la parte actora. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señorita Auxiliar. -----

Voy a hacer el uso de la voz, de manera muy breve, el presente asunto ya había sido resuelto, los 3 agravios fundamentales que presenta en esta ocasión el actor, los 3 asuntos ya habían sido resueltos por este Tribunal, en un sentido obviamente no favorable y en esta ocasión confirmamos esta postura, es decir, no podemos analizar dos veces un mismo asunto, es una cuestión de principio judicial, que no puede ser analizado dos veces una misma situación o circunstancia y hace valer un agravio nuevo en el cual hace una denuncia de actos anticipados de campaña y de precampaña, los que me parece y es parte del proyecto que les pongo a su consideración que no es el momento, ósea, no es la vía a través del JDC, de primero porque no presenta ninguna prueba contundente o circunstancias de modo, tiempo y lugar y además porque se le hace saber que si tiene algunos hechos o si tiene conocimiento de algún acto irregular en esa materia pues para eso existe el procedimientos especial sancionador, que está previsto en el artículo 425 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y entonces por eso, lo que se propone en este asunto es declarar inoperantes todos los agravios. -----

¿No sé si alguien más, quiera comentar algo? -----

¿no? -----

Entonces proceda señor Secretario, a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta. -----

Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia a su cargo** han sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario. -----

Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

ÚNICO.- Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Eduardo Peniche Rodríguez, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con cuarenta y tres minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE